

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00456 00

De: Fintegra S.A.S.

Contra: Alex Leonardo Espitia Martínez

Para todos los efectos legales, no se tiene en cuenta la notificación personal realizada por la parte actora al demandado, como quiera que para la data de la comunicación este asunto ya había sido remitido por el Juzgado primigenio a estas dependencias. En consecuencia, el actor proceda a realizar las gestiones tendientes a la notificación comunicándole que el conocimiento del proceso corresponde a este Despacho Judicial junto con la información de este Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 95 fijado hoy octubre de 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a8882366d7dcfcb8724887ead22b866d63ce4dab12939dd44e78c6c83392ea**

Documento generado en 26/10/2023 02:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 48 2023 00562 00
De: Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Contra: Gimnasio Campestre San Pablo S en C y otros

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A. en calidad de subrogataria de los derechos de la sociedad Terrakota Brokers S.A.S.**, contra **Gimnasio Campestre San Pablo S en C, Mary Ruth Rodríguez Hurtado y Miriam Rodríguez Hurtado** por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1.- Por el monto de \$50'500.000, por concepto de 4 cánones de arrendamiento que fueron subrogados por la parte actora con base en la póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamiento, de los meses de octubre a diciembre de 2022 y enero de 2023, incorporados en el contrato de arrendamiento allegado al presente cuaderno cada uno por la suma de \$10'000.000 x 1 y \$13'500.000 x 3.
- 1.2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Catalina Rodríguez Arango, quien actúa como apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 95 fijado hoy octubre de 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74112cf19262a6a234f70f827dcb2a1945d7f9f810a05945e1077a056134dc3**

Documento generado en 26/10/2023 02:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Resolución de promesa de compraventa
No. 1100140030 48 2023 00425 00
De: José Norberto Cárdenas Prieto
Contra: Monser Su Vivienda LTDA y otros

Prevé el artículo 90 del Código General del Proceso que el Juez “*rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia*”, disponiendo su envío al que considere competente.

De otra parte, el numeral 1º del artículo 28 *ibídem* establece que: “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)*”. Y así mismo, el numeral 3º de esta misma codificación procesal señala: “*En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (...)*”.

Descendiendo al *sub lite*, y conforme al certificado de existencia y representación de la sociedad demandada allegado con la subsanación de la demanda, se establece que el domicilio de esta es en la Carrera 1ª No. 11-130 Oficina 106 del Municipio de Chía Cundinamarca, misma que se registra en el acápite de notificaciones del escrito de demanda. Por otra parte, en cuanto a las demás personas demandadas según dicho del apoderado judicial se desconoce su domicilio y canal de notificación.

Súmese a lo anterior, que, en las promesas de compraventa de los inmuebles, no se determinó de manera expresa el lugar de cumplimiento de la obligación, ello al margen que los inmuebles estén ubicados en esta ciudad. Por lo que de contera, no queda otra opción de que el conocimiento de este asunto quede en manos de los Juzgados Civiles Municipales de Chía Cundinamarca, lugar del cual se tiene certeza del domicilio de uno de los demandados. Por ende, fácilmente emerge que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, por el factor territorial, para lo cual se remiten en consecuencia, las diligencias para lo de su cargo.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: **Rechazar** por falta de competencia, por el factor territorial (fuero personal), la presente demanda por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente Juzgados Civiles Municipales de Chía Cundinamarca para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 95 fijado hoy octubre de 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46296656d2eddac1a35b13e8160e43beaaaa1c5c21e07a771090830f2ab69e21**
Documento generado en 26/10/2023 02:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 11 2023 00233 00
De: Aecea S.A.
Contra: Jairo Ernesto Triana Peña

Para todos los efectos legales téngase en cuenta el citatorio de notificación personal obrante a folio 11, con resultado positivo.

Por otro lado, se observa que el 13 de septiembre la parte actora aportó memorial donde afirma remitir notificación en términos del artículo 292 del C.G.P dentro del proceso de la referencia; no obstante, se advierte que dichas documentales corresponden a otro proceso que conoce este despacho. Por lo tanto, en virtud de lo expuesto, el Juzgado procedió a trasladar al expediente correspondiente las documentales remitidas por la actora y **se requiere al apoderado de la demandante** para que dentro del presente proceso notifique a la parte pasiva en los términos del artículo 292 del C.G.P o allegue, en dado caso, la notificación ya surtida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 95 fijado hoy octubre de 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1761b0aca8ffb9757e42d1174f047227da83b66859006859c8c11eceb6**

Documento generado en 26/10/2023 02:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00296 00

De: Mónica Lillyana Carranza Toro

Contra: Marelenne Flórez Vargas y otro

De conformidad con lo manifestado por la parte demandante a folio 013 del expediente digital y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho RESUELVE:

- 1.- Aceptar el retiro del presente proceso ejecutivo.
- 2.- Como quiera que la presente demanda fue allegada por medios digitales no habrá lugar a entrega de documento alguno, por secretaria déjense las constancias de rigor.
- 3.- Por secretaria realice la debida compensación de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 95 fijado hoy octubre de 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925e8436d57639dabe52c78a9583af62441d38e205c8d5d5976e0b6c0ad95fda**

Documento generado en 26/10/2023 02:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2022 01087 00

De: Aecsa S.A.

Contra: Amparo Cardona de Lugo

Se aprueba la liquidación de costas visible a folio 12 del cuaderno digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso.

[12LiquidacionCostas221087.pdf](#)

Procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

Revisada la liquidación allegada, por el apoderado judicial de la parte demandante, se concluye que se incurrió en su elaboración en el siguiente yerro: (i) Se encuentra liquidada desde el 18 de octubre de 2022 siendo pertinente indicar que debía ser desde el 18 de noviembre de 2022 conforme el mandamiento de pago. En consecuencia, el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1º Modificar la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2º Aprobar la liquidación en la suma de \$67'419.717.16, conforme a la liquidación emanada del programa liquidador de la Rama Judicial, liquidada hasta el día 02 de agosto de 2023, que hace parte integral de este proveído.

3º [15LiquidacionCredito15202201087.pdf](#)

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 95 fijado hoy octubre de 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41bc4c3086ee2a4cfc00a091ec4aadb0771ab1479a9623844d47fd9a55ec48a**

Documento generado en 26/10/2023 02:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Reivindicatorio
No. 1100140030 48 2023 00363 00
De: Luis Alejandro Toloza Cifuentes y otro
Contra: Claudia Cecilia Chamorro González y otro

Teniendo en cuenta que la anterior demanda que fue formulada por canales virtuales reúne las exigencias legales establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90, 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, resuelve:

1. Admitir la demanda Reivindicatoria de Dominio instaurada por Luis Alejandro Toloza Cifuentes y María Antonia Gutiérrez Daza en contra de Camilo Stiven Moncada Herreño y Claudia Cecilia Chamorro González.
2. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.
3. Tramítese por el procedimiento verbal con apoyo en lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
4. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores o sírvase dar cumplimiento artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
5. Se reconoce personería a la abogada Claudia Milena Rosas Mesa como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.
- 6.- Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 590 numeral 2º del Código General del Proceso, préstese caución por valor de \$30'640.200.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 95 fijado hoy octubre de 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906fb4594bc279319c2363908b4c4deed9f60c38327eafb6ecd15830e7cd0be7**

Documento generado en 26/10/2023 02:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00328 00

De: José Dumar Sierra Rivera

Contra: Colmena Establecimiento Bancario Hoy Banco Caja Social S.A.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir lo preceptuado en auto de fecha 29 de agosto de 2023, mediante el cual aclaró auto que admite la demanda, el cual quedara así:

“Respecto a la petición a folio 11 se aclara auto del 02 de junio de la presente anualidad en su numeral primero quedando “Admitir la demanda sobre declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de vivienda de interés social VIS promovida por José Dumar Sierra Rivera contra Colmena Establecimiento Bancario Hoy Banco Caja Social S.A. (Titular De Dominio), y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en la carrera 95 G BIS No. 91 A 70 (Dirección Catastral) de Bogotá e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1285265”.

Secretaría realice los oficios correspondientes, ordenados por el Juzgado 47 Civil Municipal en el auto que admitió la demanda de fecha 02 de junio de 2023

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 95 fijado hoy octubre de 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efee116d693247f4ffefec3e97260f8f0c2ac9374b967e0ac67cb4c797707cd5**

Documento generado en 26/10/2023 02:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Resolución de contrato
No. 1100140030 48 2023 00305 00
De: German Orlando Rodríguez Quintero
Contra: Constructora Duquin S.A.S. y otro

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 26 de septiembre de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 95 fijado hoy octubre de 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177c00c3ab03d601a5f4ba0be8cf7f741c8005cd581a04b3fd5c4fe94601037c**

Documento generado en 26/10/2023 02:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Pertenencia
No. 1100140030 48 2023 00333 00
De: Eliana María Rondón Ceballos
Contra: Miguel Antonio Rodríguez Ramírez y otros

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 28 de septiembre de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 95 fijado hoy octubre de 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82f0c8b406caca7fcb0fa575321528d5cf98a827acbda23e5e824ac922df201**

Documento generado en 26/10/2023 02:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00506 00

De: Purifying S.A.S.

Contra: Oncolife IPS S.A.S.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Apórtese certificado de existencia y representación de la sociedad demandante reciente, toda vez que el aportada data del año 2019.
- 2.- Adecue los hechos y pretensiones de la demanda, con relación al tipo de proceso que se incoa, y de conformidad con las estipulaciones de los artículos 82 y ss del C.G.P.
- 3.- Allegue copia del acta de conciliación extra-juicio ello a efectos de tener por cumplido el requisito de procedibilidad, toda vez que el presente asunto es susceptible de conciliación.
- 4.- Bajo juramento y razonadamente discrimine cada uno de los conceptos que por perjuicios (lucro cesante y daño emergente) pretende se declare en sentencia, lo anterior siguiendo los lineamientos de que trata el artículo 206 del C. G. P.
- 5.- Alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con una vigencia no mayor a un mes de expedición.
- 6.- Como quiera que no solicitó medidas cautelares, remítase la demanda con sus anexos a la dirección física y/o electrónica a la parte demandada, lo anterior en aplicación al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 291 del C.G.P.
- 7- De conformidad con lo estipulado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, remítase la subsanación a la parte demandada a través de la dirección física reportada.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 95 fijado hoy octubre de 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01a755e25718ac06c55306bffa664ad7d6b9162b622cd3f51fb3730b885ea95fb

Documento generado en 26/10/2023 02:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00544 00
De: AECSA S.A.
Contra: Edison Fabian Mora Hernandez

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, como quiera que el monto de las pretensiones se eleva a la suma de \$9'945.789 siendo inferior a 40 SMLMV.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso el Despacho resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia factor objetivo según su cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Jr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 95 fijado hoy octubre de 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420c07526fb2b35d6345af1d57b73bd9260f3b8b2d3ab5d042388d8b136188c2**

Documento generado en 26/10/2023 02:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00542 00
De: Passport Colombia S.A.
Contra: María Jose Barandica Caro

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, como quiera que el monto de las pretensiones se eleva a la suma de \$3'888.000 siendo inferior a 40 SMLMV.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso el Despacho resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia factor objetivo según su cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Jr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 95 fijado hoy octubre de 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98197f6c15f1038856be0960f792e8cd648862711db9c6585978484d6a5786dc**

Documento generado en 26/10/2023 02:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00449 00
De: Credivalores-Crediservicios S.A.
Contra: Diego Alejandro Eslava Núñez

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Credivalores-Crediservicios S.A.** contra **Diego Alejandro Eslava Núñez** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 00000000168697

1.1. Por el monto de \$53'260.314, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 20 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la sociedad Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S., representada legalmente por el abogado Cristián Alfredo Gómez González, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 95 fijado hoy octubre de 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525f89d187abed2b954006a668de715d97fbec826da66717ab138c1d34f27316**
Documento generado en 26/10/2023 02:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Protección al consumidor
No. 1100140030 48 2023 00355 00
De: Laura Tatiana Ramírez Ramírez
Contra: La Principal S.A.S. y otro

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 27 de septiembre de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 95 fijado hoy octubre de 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055f3a62e2aca41a9db91dc1d70345c506d9bac635e5fcd789800fd367a4649b**

Documento generado en 26/10/2023 02:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 52 2023 00448 00
De: Banco Caja Social
Contra: Quimiandina S.A.S. y otro

Se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado Libardo Alirio Crisancho Sabogal de conformidad con lo normado por el artículo 301 del Código General del Proceso (fls. 05).

Ahora, como quiera que la solicitud que antecede cumple con los requisitos previstos en el artículo 161 *ibídem*, se decreta la suspensión del presente proceso por el término de 180 días, contados a partir del 26 de septiembre de 2023, por acuerdo entre las partes.

Secretaria controle los términos con que cuenta el demandado aludido para contestar la demanda, al momento de reanudar el asunto.

De conformidad con lo solicitado se levantan las medidas de embargo decretadas en auto del 1° de agosto de 2023. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 95 fijado hoy octubre de 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da431e74adaaeba57a350f732c7e42cc850056247be5537fc5ab0460063dbb97**

Documento generado en 26/10/2023 02:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Pertenencia
No. 1100140030 48 2023 00331 00
De: Camilo Andres Rodríguez Gámez y otro
Contra: Edna Rocío Gordillo Vélez y otro

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 28 de septiembre de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 95 fijado hoy octubre de 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad547678133f5421f3fc94931cc13690529f72cdb2c8ee155dfe5f8c992260b**

Documento generado en 26/10/2023 02:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Pago Directo Garantía Mobiliaria
No. 1100140030 61 2023 00258 00
De: Banco de Bogotá
Contra: Luis Orlando Rojas Rentería

En atención a la petición que antecede, y teniendo en cuenta que no se ha admitido la presente solicitud, de conformidad con lo normado en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado dispone:

- 1.- Se autoriza la devolución de la solicitud al apoderado de la parte actora. Secretaria proceda dejando las constancias de rigor.
- 2.- No se decreta el desglose de las documentales como quiera que el presente asunto fue presentado de manera virtual.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 95 fijado hoy octubre de 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff49ed5d93ed1b9589e766eccacf5c5d1eac6239efb34058dbb69d5c84acc39e**

Documento generado en 26/10/2023 02:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2022 01080 00
De: Ismael Velandia Sanabria
Contra: Yaneth Cagua Cabiativa y otros

Para todos los efectos legales, téngase por notificado a demandados Yaneth Cagua Cabiativa y Jorge Augusto Cabiativa Yopasade la orden de apremio de manera personal, tal como se evidencia de las actas de notificación vista a folio 7 digital, sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos.

De conformidad con el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P, como quiera que en el presente asunto se está haciendo efectiva la garantía real, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar al plenario, certificado de tradición del inmueble objeto de cautelas, con el fin de certificar el embargo decretado por este Despacho Judicial y así proceder con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 95 fijado hoy octubre de 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6218b4242971a84da8dd61803550f2666f08d738241b8ab3ad6fadcede523e**

Documento generado en 26/10/2023 02:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00080 00

De: Aecsa S.A.

Contra: José Guillermo Porras Alfonso

Se niega la solicitud de emplazamiento del demandado, como quiera que la parte actora no ha intentado realizar la notificación de la que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica aportada en el acápite de notificaciones, esto es enviarla a NERPIA077@HOTMAIL.COM, dirección registrada en la solicitud de crédito allegada con la presentación de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 95 fijado hoy octubre de 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jr

Gigliola María Bustillo Gómez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8367f4d905c92286418b3066ef6d45ebc2249e03fe5479174a5398593776cfbe**

Documento generado en 26/10/2023 02:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Pertenencia
No. 1100140030 48 2023 00403 00
De: Clara Esperanza Cuervo Robayo y otro
Contra: Personas Ind

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 28 de septiembre de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Se niega la solicitud de retiro de la demanda y en virtud al numeral anterior se ordena la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 95 fijado hoy octubre de 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53253729d6d2ec0347cb4ee335b5d5cd45c5e6bac08cf40b0a29e7a01378ad97**

Documento generado en 26/10/2023 02:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2022 01052 00
De: Pra Group Colombia Holding S.A.S.
Contra: Jairo Díaz Amaya

Que, por auto del 8 de noviembre de 2022, el Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad profirió mandamiento de pago a favor de Pra Group Colombia Holding S.A.S. y en contra de Jairo Díaz Amaya, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado, se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 (fl. 07), sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 de la misma compilación. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$1'842.000 M./l. Líquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 95 fijado hoy octubre de 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8318bb5bceee765caa06fec58ed1a0aac363ba0f67b7b4f405a3aa97887c3edf**

Documento generado en 26/10/2023 02:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2022 01231 00

De: Aecsa S.A.

Contra: María Victoria Salazar Castrillón

De la revisión a las notificaciones personales (art. 8 Ley 2213 de 2022), allegadas por la apoderada judicial de la parte actora vistas a folio 8, encuentra este Despacho que en el asunto del correo electrónico presentan yerros que deben ser saneados a efectos de evitar futuras nulidades.

Véase que allí se menciona la norma de notificación, numero de proceso, las partes, pero indica que el Juzgado de conocimiento es el Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá, el cual no corresponde al Juzgado que en su momento conocía del proceso, por ende, emerge que dichas notificaciones no puedan tenerse en cuenta y en consecuencia se debe requerir a la parte actora para que proceda a enmendar dicho error y remitirlas nuevamente, esta vez, haciendo alusión a este despacho como el Juzgado de conocimiento.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 95 fijado hoy octubre de 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95a86c9b1d70aeba3a658c4a0b61dccf53643142182958e71ced032095eedb**

Documento generado en 26/10/2023 02:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Restitución de Inmueble
No. 1100140030 48 2023 00608 00
De: Centro Empresarial Verdugo Rozo S.A.S.
Contra: Luz Amparo Poveda Gutiérrez y otro

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90, 384 y siguientes del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, en virtud de lo previsto en los artículos 90 e inciso final del Art. 118¹ *ibidem*, el Juzgado resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado de menor cuantía instaurada por el Centro Empresarial Verdugo Rozo S.A.S. en contra de Luz Amparo Poveda Gutiérrez y Laura Daniela Madariaga Poveda.
2. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.
4. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores y/o sírvase a dar cumplimiento artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
5. Se reconoce personería al abogado Diego Fernando Bermúdez Linares, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.
- 6.- Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 590 numeral 1º literal a y numeral 2º del Código General del Proceso, préstese caución por valor de \$30'923.001.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 95 fijado hoy octubre de 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

¹ Que en su inciso final prevé: “En los términos de días no se tomaran en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”.

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a386a2be6f191e54c96f706f9aa8e77a7ba94a1dc4d68ae80e1a772a669a8cb2**

Documento generado en 26/10/2023 02:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 48 2023 00303 00
De: Gustavo Enrique González Romero
Contra: Sociedad Privada de Alquiler S.A.S. y otro

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 26 de septiembre de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 95 fijado hoy octubre de 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085987e62fb5b9b7746ccdf49983c1bad9420f2b71ca7237aaf15c71f39582fb**

Documento generado en 26/10/2023 02:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 52 2023 00478 00
De: Inversionistas Estratégicos S.A.S.
Contra: Aníbal José Hernández Agame

Atendiendo la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral 5 del auto de fecha 28 de agosto de 2023, mediante el cual libró mandamiento de pago, el cual quedara así:

“5.- Reconocer personería para actuar al abogado Cristian Camilo Villamarin Castro, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.”

En lo demás el auto quedara incólume.

Se requiere a la parte actora para que notifique la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 95 fijado hoy octubre de 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Gigliola María Bustillo Gómez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2dd9efba8f5d5e7a702c2847156473ec7ef5b0362e299002c485bc93c5a60d1**

Documento generado en 26/10/2023 02:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 48 2023 00686 00
De: Banco Comercial Av Villas S.A.
Contra: Liliam Guineth Romero Cárdenas

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco Comercial Av Villas S.A.** contra **Liliam Guineth Romero Cárdenas** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 3114381

1.1. Por el monto de \$79'776.023, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de \$9'684.894, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

1.4. Por el monto de \$797.474, por concepto de intereses de mora pactados en el pagaré.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Piedad Constanza Velasco Cortes, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 95 fijado hoy octubre de 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a0160b8c2d5bc3b167fe62147ad49517c61934ab2eb66289d0f2a3fe75e36d7
Documento generado en 26/10/2023 02:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 48 2023 00641 00
De: Finanzauto S.A.
Contra: Jorge Enrique Meza Pulgarín

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 21 de septiembre de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 95 fijado hoy octubre de 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09c7295b3e0c017e661174cbe1c343387e8e95bfcca1f69aa63aaf49bef90f0**

Documento generado en 26/10/2023 02:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>